

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 23 DEL AÑO 2019.

No. 47

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 812.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 813.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 814.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 815.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 816.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 822.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 823.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

CONTINUA PÁG. 2

XXI. Al propietario cuyo ganado provoque accidentes en las vías públicas estatales de comunicación, se le aplicará una multa equivalente de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la UMA vigente previo pago de la reparación del daño;

XXII. Al propietario de animales dañeros que sean portadores de alguna enfermedad infecto-contagiosa se le impondrá una sanción de dos mil quinientas a cinco mil veces el valor diario de la UMA vigente;

XXIII. A quien provoque los incendios a que se refiere el artículo 188 de esta Ley se hará acreedor a una sanción de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la UMA vigente;

XXIV. Al que, a sabiendas, realice cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto por causa desconocida o enfermedad infecto-contagiosa, se hará acreedor de una multa equivalente de dos mil quinientas a cinco mil veces el valor diario de la UMA vigente.

ARTÍCULO 233. ...

I. a la II. ...

Se harán acreedores a una multa de dos mil quinientas a cinco mil veces el valor diario de la UMA vigente.

ARTÍCULO 236. ...

I. Multa de cinco mil veces el valor diario de la UMA vigente cuando documento ganado que proceda de zonas que no le corresponda;

II. Multa de cinco mil veces el valor diario de la UMA vigente cuando se dedique directa o indirectamente a la compraventa de ganado, sus productos y subproductos;

III. Multa de dos mil quinientas veces el valor diario de la UMA vigente cuando niegue el servicio de su competencia que le sea solicitado previa comprobación de la omisión a sus funciones;

IV. Multa de diez mil veces el valor diario de la UMA vigente cuando expida, cancele o convalide sin causa justificada la documentación que pruebe la legítima propiedad, sanidad y/o movilización de ganado sus productos y subproductos, y

V. Multa de diez veces el valor diario de la UMA vigente cuando proporcione los formatos de las guías de tránsito y sello oficial a personas ajenas al servicio de inspección.

Cuando no expida las actas circunstanciadas que señale esta Ley, se le impondrá multa de diez mil veces el valor diario de la UMA vigente.

...

ARTÍCULO 237. Se impondrán multas de quinientas a mil veces el valor diario de la UMA vigente a quienes:

I. a la II. ...

ARTÍCULO 238. Se impondrá una multa de mil a dos mil veces el valor diario de la UMA vigente a quienes:

I. a la IX. ...

ARTÍCULO 243. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento, se podrá interponer el recurso de inconformidad, previsto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Octubre de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Pável Melendez Cruz, Vicepresidente.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Octubre de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 815

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción V del artículo 2 y el artículo 35 de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la IV. ...

V. Ley de Justicia: Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

VI. a la IX. ...

Artículo 35. Se impondrá multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el Permisionario:

I. a la V. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Octubre de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Pável Melendez Cruz, Vicepresidente.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Octubre de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 816

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 20 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

...

El Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales deberán instalar comedores en los centros públicos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, y dotarlos de alimentos suficientes para garantizar que niñas, niños y adolescentes obtengan una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad. Madres y padres de familia participarán en el cumplimiento de dicha garantía.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.